



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN CANTABRIA

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

OFICINA DE EXTRANJERÍA

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

ARRAIGO SOCIOFORMATIVO

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Actualizado 08/07/2025

SE APORTARÁN SÓLO ORIGINALES, EXCEPTO DEL PASAPORTE Y HOJAS QUE NO SE PUEDAN DESGRAPAR

- 1) **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-10), cumplimentando, específicamente, el apartado 6.
- 2) **Pasaporte en vigor** (Copia de todas las hojas del pasaporte).
- 3) **Certificado de antecedentes penales, legalizado y traducido** por traductor jurado oficial, en su caso, emitido por las autoridades del país o países en los que el solicitante haya residido en los cinco años anteriores a su entrada en España.
- 4) Documentación que **acredite la permanencia** en España del solicitante durante **los dos años anteriores** al momento de la solicitud (*La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España*).
En caso de ausencias de España, no podrán superar los 90 días naturales en el periodo de dos años.
No será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional (asilo).
- 5) **Informe de esfuerzo de integración** emitido por la Corporación Local del domicilio habitual del solicitante que recomiende la concesión de la autorización.
- 6) **Acreditación**, mediante la cumplimentación del apartado 6 de la solicitud y aportación de la matrícula, en caso de ya disponer de ella, de que se va a realizar alguna de las siguientes formaciones:
 - a) Formaciones que incluye el supuesto del artículo 52.1.b: Bachillerato, Ciclos formativos de Grado Medio de FP, Títulos de Especialista de FP, Enseñanzas artísticas profesionales de música o danza, Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de Grado Medio, Enseñanzas deportivas de Grado Medio.
 - b) Formaciones que incluye el supuesto del artículo 52.1.e.5º: Formación completa de Certificados Profesionales de las ofertas del sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 1, 2 y 3.
 - c) Oferta presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas: Enseñanzas iniciales (2 cursos), Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas (ESPA, 2 cursos), Ciclos formativos de Grado Básico de FP.
 - d) Formaciones promovidas por los Servicios Públicos de Empleo orientada al desempeño de **ocupaciones incluidas en el Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura**.



Supuestos a) y c)
Consejería de Educación



Supuesto b)
Registro General de
Centros de FP



Buscador EMCAN



Buscador SEPE



INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

- **Sujeto legitimado:** la persona extranjera. A través de la Sede Electrónica se podrá presentar mediante un representante habilitado. No podrá tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación.
- **Lugar de presentación:** En la Oficina de Extranjería de la provincia de residencia, bien sea presencialmente o por medios electrónicos.
- **Tasa de residencia** (deberá abonarse en un plazo de 10 días hábiles):
 - Modelo 790 código 052: **38,28€**
El pago se puede formalizar en cualquier entidad bancaria o en la propia Oficina de Extranjería mediante tarjeta bancaria. También cabe la posibilidad del pago telemático a través de la Sede, en la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/>, seleccionando el procedimiento Tasas.
- **Plazo de resolución:** Tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación de la resolución, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada** por silencio administrativo.
- La concesión de la autorización de residencia, lleva aparejada una **autorización de trabajo por cuenta ajena un máximo de treinta horas a la semana** en España durante la vigencia de aquella.
- La autorización concedida tendrá una vigencia de **un año** y a su término se podrá solicitar autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo (cumpliendo los términos establecidos en el art. 191 del R.D. 1155/2024). También se podrá solicitar la prórroga, por una única vez, que estará al informe del centro correspondiente que certifique la promoción al segundo curso, en el caso de los ciclos formativos de grado básico o grado medio. En el supuesto de que se hubiera terminado la formación antes de finalizar el año, la prórroga se condicionará a la prueba del título o certificado obtenido y a encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo.
- **Excepciones sobre la aportación del certificado de antecedentes penales del país de residencia previo:**
 - Haber permanecido de forma continuada en España durante los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
 - Haber acreditado esa circunstancia en otra solicitud anterior dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud sin que se haya ausentado desde entonces del territorio nacional.
- **Plazos específicos y consideraciones** de este tipo de autorización:
 - Para las formaciones de las letras a), b) y c) del punto 5 de los requisitos:
 - Si la matrícula tuviera un plazo oficial para su formalización, la **solicitud** de la autorización de arraigo socioformativo **deberá presentarse en los dos meses anteriores al inicio de ese plazo**.
 - La prueba de la **matriculación** se deberá acreditar ante la oficina de extranjería en un **plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión** de la autorización.
 - La falta de acreditación de la prueba de la matrícula en plazo será causa de extinción de la autorización concedida.
 - Para las formaciones de la letra d) del punto 5: La falta de acreditación de la realización de dicha formación será causa de extinción de la autorización concedida.



PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

Para poder tramitar los expedientes por vía electrónica es necesario disponer de un **Certificado electrónico**. Se puede obtener en la web de la FNMT (<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados>).

Escanee el código QR de la derecha para más información.



Para la iniciación del expediente o adjuntar documentación a una solicitud que se encuentre en trámite a través de la Sede Electrónica del Ministerio, se debe acceder a la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/> y en la sección de Extranjería, seleccionar **“MERCURIO...”**



PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENCIALMENTE:

Para la iniciación del expediente, será necesaria la obtención de una **CITA PREVIA**, solicitándola en la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/>, en el menú **Procedimientos**, sección **Extranjería**. Deberá elegir el trámite **“Residencia inicial”**.